



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : ARGEMIRO LOPEZ  
Radicado : 2022-00519

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ARGEMIRO LOPEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 0-39056100014180**

1.- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.131.280) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$947.653) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 10 de octubre de 2021 hasta el 11 de julio de 2022.

3.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.330.531) M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-179002, de propiedad del demandado ARGEMIRO LOPEZ con C.C. No. 4.933.888. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** RECONOCER personería al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP